



ORDENANZA FISCAL N° 12
TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
SANIDAD VETERINARIA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de sanidad veterinaria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1º.- La actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la obtención o renovación, a instancia de parte, de licencia a otorgar por este Ayuntamiento para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los términos previstos por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, de desarrollo de la anterior.

2º.- La prestación del servicio de captura, estancia y manutención de perros en la Perrera Municipal

3º.- *Suprimido.*

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la realización de la actividad o la prestación del servicio de que se trate.



EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5 ⁽¹⁾

1. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

Cuota de 20,35 euros.

b) Prestación del servicio de captura, estancia y manutención de perros en la Perrería Municipal:

- Captura, estancia y manutención del primer día:

Cuota de 34,00 euros.

- Estancia y manutención segundo día y sucesivos:

Cuota de 3,43 euros.

c) Suprimido.

DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, o la renovación de la existente.

b) Cuando se proceda por los servicios municipales a la captura, retirada y posterior estancia de perros en la Perrería Municipal.

c) Suprimido.

⁽¹⁾ Tarifas modificadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de noviembre de 2004, en vigor desde 1 de enero de 2005.



RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia para la tenencia animales potencialmente peligrosos o para la renovación de la existente presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y en la forma prevista por el mismo.

2. La Tasa se exigirá por el procedimiento de autoliquidación según modelo que se facilitará por el personal encargado de la aplicación de la presente Ordenanza.⁽¹⁾

3. Cuando el obligado al pago de la tasa considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar su rectificación mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.

La solicitud de rectificación podrá efectuarse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que, en su caso, se practique por el Ayuntamiento la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de esta Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

4. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

No podrá retirarse de la Perra Municipal ningún animal sin que previamente se satisfaga la correspondiente tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Inspección y Garantía de los Contribuyentes Locales.

⁽¹⁾ Redacción por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 8 de noviembre de 2006, en vigor desde 3 de enero de 2007.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de octubre de 2002 y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 1, de 2 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFAS EJERCICIOS ANTERIORES:

EJERCICIO 2004

a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

Cuota de 18,00 euros.

b) Prestación del servicio de captura, estancia y manutención de perros en la Perrera Municipal:

- Captura, estancia y manutención del primer día:

Cuota de 30,05 euros.

- Estancia y manutención segundo día y sucesivos:

Cuota de 3,05 euros.

c) Cursos de Formación de Manipuladores de Alimentos:

Cuota de 18,00 euros

EJERCICIO 2003

a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

Cuota de 18,00 euros.

b) Prestación del servicio de captura, estancia y manutención de perros en la Perrera Municipal:

- Captura, estancia y manutención del primer día:

Cuota de 30,05 euros.

- Estancia y manutención segundo día y sucesivos:

Cuota de 3,05 euros.

c) Cursos de Formación de Manipuladores de Alimentos:

Cuota de 18,00 euros